

REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006  
Radicación No. 68689-31-89-001-2019-00021-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí (S) 13 de agosto de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga en fallo de tutela de primera instancia proferido el 10 de agosto de 2020 y notificado vía correo electrónico a este Despacho judicial el 12 de agosto del mismo año a las 5:50 p.m., se decreta la nulidad del auto calendado el 06 de febrero pasado, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, también se declara nulo el auto del 06 de marzo de 2020 que resolvió recurso de reposición en contra de la primera providencia.

En atención a lo preceptuado por el artículo 35 inciso segundo de la ley 1429 de 2010, el artículo 67 inciso tercero de la Ley 1116 de 2006, artículo 19 del Decreto 962 de 2009 y artículos 2.2.2.11.1.2.1. inciso tercero y **2.2.2.11.4.1.** del Decreto 2130 de 2015, teniendo en cuenta los requerimientos realizados a la promotora, quien pese a advertencia expresa hizo caso omiso a esta, el primero de ellos el 10 de septiembre de 2019 y el segundo el 14 de noviembre de 2019, se le removerá del cargo conforme a la advertencia realizada, se insiste, en el inciso final del auto de fecha 10 de septiembre de 2019.

Con el fin de designar un nuevo promotor se procederá en obediencia a los artículos 2.2.2.11.3.1. y 2.2.2.11.3.2. del Decreto 2130 de 2015, **quién ejercerá funciones desde su posesión**, a oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que se sirvan ejecutar sistema de valoración para la selección, y posteriormente, el Comité de Selección de Especialistas proceda a seleccionar el auxiliar de la justicia que ejercerá el cargo de promotor, lo cual deberá cumplirse en un término máximo de quince (15) días, so pena de imposición de sanción de que trata el artículo 44 numeral 3o del C.G.P. al responsable del incumplimiento.

Como honorarios al promotor, en acatamiento a lo reglado por los artículos 2.2.2.11.2.6., 2.2.2.11.7.1., y 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, teniendo en cuenta los activos y el rango al que pertenece el concurso, Categoría C, se fija la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS (\$4'569.600,00) PESOS M/CTE., calculados según lo referido por el artículo 22, inciso cuatro del decreto 962 de 2009, pero atendiendo la forma de pago de Decreto 2130 de 2015 artículo 2.2.2.11.7.2., teniendo como valor mensual la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$571.200,00), por lo que el primer pago será de NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$913.920,00), y los restantes pagos se efectuarán, conforme a lo dispone

tal artículo, siempre y cuando se realice la negociación en los términos que establece la ley, en caso contrario, podrá variar esta regulación.

Adicionalmente, se convoca a NOHORA DUARTE PEÑA -promotora- y DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS -apoderado judicial- a audiencia de inicio de incidente sancionatorio -Art. 44 Num. 3° C.G.P.- por incumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2019, teniendo como postulados fácticos todos los imperativos consignados en dicho proveído. Para tal fin se fija como fecha el próximo 04 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.

NOHORA DUARTE PEÑA seguirá fungiendo como promotora hasta tanto tome posesión el nuevo promotor, por lo que deberá cumplir lo ordenado en proveído del 10 de septiembre y 14 de noviembre de 2019 en su integridad so pena de nuevo trámite sancionatorio y compulsas de copias de copias por su conducta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la nulidad de los autos de fecha 06 de febrero y 06 de marzo de 2020, en cumplimiento del fallo de tutela proferido.

**SEGUNDO:** REMOVER a la señora NOHORA DUARTE PEÑA del cargo de promotora.

**TERCERO:** Con el fin de designar un nuevo promotor se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que se sirvan ejecutar sistema de valoración para la selección, y posteriormente, el Comité de Selección de Especialistas proceda a seleccionar el auxiliar de la justicia que ejercerá el cargo de promotor, lo cual deberá cumplirse en un término máximo de quince (15) días, so pena de imposición de sanción de que trata el artículo 44 numeral 3o del C.G.P. al responsable del incumplimiento.

**CUARTO:** Como honorarios al promotor, se fija la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS (\$4'569.600,00) PESOS M/CTE., teniendo como valor mensual la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$571.200,00), por lo que el primer pago será de NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$913.920,00), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Con el fin de dar inicio al trámite sancionatorio, se convoca a NOHORA DUARTE PEÑA -promotora- y DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS -apoderado judicial-, a audiencia para el próximo 04 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M. El modo de realización de la audiencia se coordinará por secretaría telefónicamente a la promotora a través de su apoderado.

**SEXTO:** Se ordena a NOHORA DUARTE PEÑA cumplir lo ordenado en proveído del 10 de septiembre y 14 de noviembre de 2019 en su integridad, so pena de nuevo

trámite sancionatorio y compulsas de copias por su conducta, ya que seguirá fungiendo como promotora hasta tanto tome posesión el nuevo promotor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4d5859b358c8df8e354158164d3d4d8e473ab8d8fe8bb3ef65237dd74220be1**

Documento generado en 14/08/2020 12:25:36 p.m.